EXPTE. D- 895 /20 - 21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1.-Créase el Sistema de Protección y Promoción del Artesano Bonaerense, y el Sistema de Promoción del Manualista bonaerense, quedando incluidas en estos Sistemas las Artesanías como objetos merecedores de Protección y Promoción y las Manualidades como objetos merecedores de Promoción.

ARTICULO 2.- Créase el Mercado de Artesaníasy Manualidades Bonaerenses (MAyM), cuya organización, puesta en funcionamiento y administración se encomienda a la Autoridad de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente ley se entenderá por:

a) Artesanía: objeto realizado manualmente o con herramientas y máquinas elementales, cuya materia prima es transformada a través de técnicas especificas. Además de manifestar la expresión artística y creativa de su artífice, cumple una función determinada.

    1. Siendo "artesano" quien efectúa artesanías conforme la definición anterior.

b) Manualidades: objetos que se crean con materiales naturales o industrializados que se caracterizan por una mínima transformación de la materia prima y procedimientos y diseños estandarizados.

    1. Siendo "manualista" quien realiza manualidades.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 4.- El MAyM funcionará en el lugar asignado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5.- El MAyMorganizará cursos, seminarios, asistencias técnicas, para beneficio de los artesanos.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación deberá:

a) Preservar el patrimonio artesanal de la Provincia de Buenos Aires y de sus Municipios, en sus formas netamente tradicionales y en las nuevas que emerjan de la Cultura Provincial y Distrital.

b) Garantizar por el medio que se crea conveniente la autenticidad de materia prima, procesos y diseños de las piezas artesanales.

c) Identificar a Artesanos y a Manualistas, dando oportunidad a ambos pero sin confundir la esencia y el aporte cultural de cada uno.

d) Garantizar la presencia del MAyMen todo el territorio de la provincia.

e) Organizar ferias artesanales permanentes y/o itinerantes para la exposición y ventas de artesanías en forma directa, de las que podrán participar en un sector claramente identificado los manualistas, sin más autorización que la que otorgue la Autoridad de Aplicación.

f) Las Ferias Artesanales Itinerantes a que hace mención el inciso anterior podrán funcionar físicamente en predios/fincas, abiertos o cerrados, pertenecientes a ONGs, Asociaciones Civiles, Organismos del Estado de cualquier nivel, Instituciones Educativas Públicas o Privadas, Establecimientos Culturales de cualquier tipo, Entidades dedicadas al turismo, entre otros. Incluso podrán realizarseen propiedades de particulares que cuenten con las medidas de seguridad que determine la Autoridad de Aplicación.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

g) Gestionar la concesión de espacios de exhibición sin costo, en exposiciones, ferias, festivales artísticos y congresos con destino a los artesanos y manualistas registrados en la Provincia.

h) Auspiciar, asesorar y fomentar la creación y funcionamiento de cooperativas, asociaciones u otras formas de agrupamiento de artesanos y/o manualistas

i) Organizar y facilitar la realización de cursos de aprendizaje y perfeccionamiento en materia artesanal y de becas.

j) Gestionar ante organismos públicos y privados créditos destinados a la labor artesanal y manualista con las máximas condiciones posibles de beneficios para sus destinatarios.

k) Garantizar, por el sistema que se crea conveniente, la autenticidad de materia prima, procesos y diseños de las piezas artesanales.

l) Coordinar con los Municipios, Provincias, organismos del Estado Nacional y del exterior, *ONGsy/o Asociaciones Civiles, entre otras*, actividades de protección, promoción y difusión de artesanias.

ARTICULO 7.- Crease el "Registro Provincial de Artesanos"en el cualdeberán constar datos precisos del artesanoy la actividad realizada.Para acceder a los beneficios de la presente ley se requiere estar inscripto en el presente Registro que tendrá las siguientes caracteristicas:

a) Será único y público debiéndose renovar cada cuatro años;

b) Se dividirá en cuantas secciones u otras clasificaciones seannecesarias para ordenar a la actividad económica artesanal o manualistay

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

a los artesanos y manualistas, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación;

c) Se implementará mediante medios informáticos y su acceso serágratuito para cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 8.- Créase el "Registro Provincial de Manualistas", el mismo contara con idénticas características al Registro creado en el Articulo 6.

ARTÍCULO 9.- Institúyase el "Premio Provincial a la Labor Artesanal"y el "Premio Provincial a la Labor Manualista", los que serán otorgados por la Autoridad de Aplicación, anualmente y sujetos a la forma y condiciones que se determinen en la reglamentación.

ARTÍCULO 10.- Invitase a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11.- *Derogase la ley 13.157.*

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DIPUTADA
ANAHÍ BIASO

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS.

"La artesanía, como parte de las industrias culturales, es un factor importante a considerar en las economías modernas; ya que no solo contribuyen con el crecimiento económico de los países, generando empleo e ingresos, sino que también ayuda a transmitir y mantener las raíces culturales e identidad de las naciones..." (Recuperado de https://www.fes-sociologia.com/files/congress/12/papers/3519.pdf

La ley 13.157 del año 2003 establecía la creación de un Sistema de Protección y Promoción del Artesano y las Artesanías Bonaerenses. Muchos de los fines que se establecían para este Sistema se superponían con los fines propios del Mercado de Artesanías Bonaerenses (MAB), creado en 1990.

Razón por la cual estimamos conveniente su derogación y la sanción del presente proyecto que unifica e incorpora situaciones no contempladas, como la existencia de los manualistas, quienes realizan un trabajo manual distinto al del artesano, y no eran tenidos en cuenta en la actual legislación.

El **MAB**es un organismo que depende de la Dirección de Promoción de Derechos Culturales del Ministerio de Gestión Cultural de la Provincia. Fue creado por el Decreto Provincial n° 1282 de fecha 20 de abril de 1990.

El MAB tiene entre sus principales metas proteger, difundir y promover el desarrollo del sector artesanal de la Provincia. Pero el mayor problema que se presenta es que tiene una *única sede central*, ubicada en la ciudad de La Plata donde expone y comercializa permanentemente distintos productos.

Por ello es que entre los objetivos principales del presente proyecto se encuentra la atribución de la Autoridad de Aplicación (art. 5 inc. b) de garantizar la presencia

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

delMAyM en todo el territorio provincial. El hecho de que posea una sede central única hizo que el Mercado solo asista a artesanos con llegada al mismo, no es necesario recordar el vastísimo territorio que tiene nuestra provincia, sumado a ello y entendiendo a la artesanal como una actividad primaria, es el Estado quien debe acercarse al artesano y/o manualista y no al revés. Es por ello que creemos que deben existir tantas sedes como sea posible, siendo garante de ello la autoridad designada por el Ejecutivo.

Independientemente de éstas sedes que deberán funcionar regularmente, el Articulo5 inciso c) pone en cabeza de la Autoridad Aplicación la organización de Ferias Permanentes y/o Itinerantes para la exposición y ventas de artesanías y manualidades en forma directa, ***sin más autorización que la que otorgue la Autoridad de Aplicación***. El inciso d) establece que la Ferias del inciso d) podrán funcionar físicamente en predios/fincas, abiertos o cerrados, pertenecientes a ONGs, Asociaciones Civiles, Organismos del Estado de cualquier nivel, Instituciones Educativas Públicas o Privadas, Establecimientos Culturales de cualquier tipo, Entidades dedicadas al turismo, entre otros. Incluso podrán realizarse en propiedades de particulares que cuenten con las medidas de seguridad que determine la Autoridad de Aplicación. La importancia de estos incisos radica en la imposibilidad con la que se encuentran muchas veces los artesanos y manualistas para la exposición y venta de sus productos, al necesitar permisos municipales que en ocasiones solo se otorgan a determinados artesanos y manualistas.

Si bien ya venimos hablando de los Manualistas, el Artículo 2 los incorpora y a su, el Decreto 1282/90 no los tiene en consideración, si bien el Reglamento del Mercado los ha agregado, entendemos que para brindarle una mayor cobertura legal es necesario incorporarlos al texto de la ley, siendo la única forma de darles entidad jurídica.

EXPTE. D- 895 /20 - 21

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por ello, y atento la importancia que revisten hoy el trabajo artesanal y manualista, tanto a nivel cultural como así también su valor económico, es que solicito a Ustedes Señores Diputados y Diputadas me acompañen en el presente proyecto de ley.

DIPUTADA
ANAHI BILBAO

EXPTE. D- 895 / 20 - 21

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO, PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.